



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Ripoyo, calle de La Plaza, n.º 27, en el primer semestre y 30 el segundo, por los juzgados y ayuntamientos. Los anuncios se insertarán a medio real liden para los suscritores y un real liden para los que no lo sean.

Luego que los Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta de 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Hmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Cáceres, lo que sigue:

Vista la comunicación que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado ha elevado V. I. á este Ministerio consultando si los Procuradores como auxiliares y dependientes de los Juzgados y Tribunales, están comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 7 de Setiembre último, que declaró incompatibles los cargos de Relator y Escribano de Cámara de los individuos de Ayuntamiento y de Diputado provincial, y si se halla por tanto derogada la de 6 de Diciembre de 1865, que estableció la compatibilidad entre el cargo de Procurador y otro cualquiera de elección popular:

Considerando que los Procuradores no son auxiliares ni subalternos de los Juzgados y Tribunales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 472 y 565 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y que la intervención que por razón de su cargo tienen cerca de los mismos no ofrece analogía alguna con las funciones que desempeñan los Relatores y Escribanos de Cámara y están llamados a ejercer los Secretarios judiciales y demás auxiliares subalternos:

Considerando que las razones que sirven de fundamento á la citada Real orden de 7 de Setiembre, nacidas de preceptos y disposiciones de la ley vigente orgánica de Tribunales, no pueden invocarse para hacer asimilables los cargos de Auxiliares de la administración de justicia con los de Procuradores, cuyas funciones se limitan á representar en juicio á las partes, en virtud de la sola voluntad de estas, que de seguro no dispensarán su condescendencia

aquellos que, por ocupaciones extrañas á su profesión ó otro motivo cualquiera, no puedan responder cumplidamente á ella ó descuidar la guarda y defensa de sus derechos ó intereses:

Considerando, por último, que la citada ley orgánica no con-signa en ninguna de sus disposiciones la incompatibilidad entre el cargo de Procurador y otro de elección popular: entorcedo de todo el Roy (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que la repetida Real orden de 7 de Setiembre último no es aplicable á los Procuradores, y que no ha podido derogar la de 6 de Diciembre de 1865. De Real orden, á las 11 y 1/2, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia orden comunico á V. I. á fin de que la preinserta resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871. Alonso. —Sr. Presidente de la Audiencia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 109.

PLAN DE CAMINOS VECINALES DE PRIMER ORDEN.

La Excmo. Diputación en sesión celebrada el día 18 del corriente acordó aprobar el plan de Caminos vecinales de primer orden nuevamente formado para la provincia y las bases para su ejecución en esta forma.

La provincia se divide en los tres grupos siguientes:

- 1.º Que comprende los partidos de Hiaño, Mudas y La Vecilla.
- 2.º Los de Villafranca, Ponderada y Astorga.
- 3.º Los cuatro restantes de La Bañosa, Sahagun, Leon, y Valencia.

Habiendo tratado de los medios de llevar á cabo las obras que se proyecten, acordó, que todos los fondos que se supongan disponibles durante el ejercicio del presupuesto, y que ascendieran aproximadamente á cuarenta mil duros contando con la emancipación de los efectos en cartera, se dividan por iguales partes, dentro del crédito presupuestado, entre todos los partidos, sin que por ellos se entienda que se les haya de entregar cantidad alguna mientras no hagan constar que se hallan dentro de las condiciones legales á juicio de la Diputación ó de la Comisión permanente, si ésta no estuviera reunida.

1.º Que teniendo presente que hay algunos partidos que han percibido varias cantidades para obras existentes en los mismos, mientras otros no han recibido ninguna, acordó que averiguando que sea lo facilitado á cada uno en el último quinquenio, se tome en cuenta de la suma que les corresponda en el dividendo que haya de hacerse en su día, formando así otro fondo que se distribuya en la forma siguiente:

Un 11 por 100 á cada uno de los que componen el primer grupo.

Un 10 por 100 á los del segundo.

Y un 9,25 por 100 á los del tercero.

2.º Con el contingente que correspondan á los partidos con arreglo á las dos bases anteriores, atenderán en cuanto alcancen á los caminos vecinales de primer orden, según preferencia que se les señalara.

3.º Que presentada la proposición de estudios de un camino, se suque á pública subasta el servicio, pagando la provincia á cuenta del dividendo el 75 por 100; y el 25 por 100 restante los pueblos interesados en la construcción, proporcionalmente al trayecto que haya de recorrer la obra en el término de cada uno.

4.º Que las obras se ejecuten concurriendo á ellas los pueblos cuyo término recorran, con el 30 por 100 en prestación personal, subvencionando la provincia el 70 por 100 restante.

5.º Que se procure utilizar al hacer los estudios los caminos actuales con objeto de evitar en lo posible gastos de explotación, y cuando por suma necesidad las haya, se satisfagan por la provincia del fondo del partido á que correspondan.

6.º Que se abra á cada partido en Contaduría una cuenta especial de cargo y data, arrastrando de un presupuesto á otro los créditos que no se hagan efectivos, y que la cantidad que se presupusiere en lo sucesivo para Caminos vecinales, se entienda siempre á distribuir entre aquellos por iguales partes, mientras no romiga en contrario un acuerdo especial de la Diputación.

7.º Que para la clasificación de los caminos que deben componer el plan general, la Excmo. Diputación ha designado en los partidos de la provincia los que á continuación se expresan, señalados respectivamente por orden de preferencia.

CAMINOS VECINALES DE PRIMER ORDEN.

Partido de Astorga.

- 1.º Desde la estación de Vaguellina á enlazar en Villaviciosa de la Rivora con el que desde Riello vaya á dicha estación por San Martín de la Palamosa, y Otro camino desde Astorga por Tabuyo y punto llamado la Rara á Treguas.
- 2.º Desde Astorga á Manjarín á enlazar con el de Ponderada.
- 3.º Desde Astorga á Castrocontrigo, para caso que desde la Puebla de Sanabria se construya otro camino á dicho punto.

Partido de La Bañosa.

- 1.º Desde Requeja pasando

por el puente de Paulon, Valdefontes, y Sta. María á Berceinos á empalmar con la carretera proyectada de Villamañán al Puente de Orbigo, y

Otro camino desde Castrocalbon por Jimenez á La Bañeza, con el mismo orden de preferencia que el anterior.

2.º Desde Villamañán pasando por Laguna de Negrillos y Andanzas, á la carretera de Madrid, á la Coruña, á las inmediaciones de S. Adrian, cerca de Pobladura del Valle.

3.º Desde Destriana pasando por Robledo, á terminar en San Mamés en la carretera de Madrid á la Coruña.

Partido de Leon.

1.º Desde Villarente, pasando por Villafañe, Villalmon, Melhanzos, Casnosa y Cifuentes al puente de Gradefos.

2.º Desde Villarente, pasando por Santibañez, Moral y Vegas del Condado, á empalmar en la carretera de Torna, en el término de Ibeosa de Curueño.

3.º Desde Leon á Espinosa de la Rivera, donde enlaza con otro de Murias.

4.º Desde el Puente del Castro por Golpejar y Villafraña, al puente de Gradefos.

5.º Desde Leon por Navatejera, al puente de Pardabé, donde empalmará con otro de La Veçilla.

Partido de Marías de Paredes.

1.º Desde Riello, á empalmar con el de Veguellina, que propone el partido de Astorga, en Villavieja de la Rivera.

2.º Desde la Magdalena de Garaño, siguiendo la cuenca del río Luna en dirección á Huergos, Cabilanones, y Piedrafitá por el sitio de Peñadereita á Villaseca, á enlazar entre Rioscuro y Villalbino en la carretera de Callegales.

3.º Desde Santomillano al Puente de la Cubilla, en construcción.

4.º Otro que partiendo del camino de Riello, núm. 1.º, pase por el pueblo de Callejo y enlaze con el que propone el partido de Leon en dirección á Espinosa de la Rivera.

5.º Desde el puente de Orugo en el camino señalado con el núm. 2, al puerto de Ventana, por S. Emiliano y Torrebarrio.

6.º Desde las inmediaciones de Piedrafitá por Vega de los Viejos, á Meroy, al puerto de Somiedo, á enlazar con los de Asturias.

Partido de Ponferrada.

1.º Desde Ponferrada por los Barrios de Salas, Villanuova de Valdeaza, Llamas, Odollo, Castriño y Saaveda, desde cuyo punto vífurcará un ramal, á enlazar

con el camino proyectado por el partido de Astorga á la Cabrera, y otro ramal por Nogar, Robledo, Quintanilla de Losada, Encinudo y La Baña, por el valle de Fojedo, á enlazar con el portillo de Puertas en la provincia de Zamora.

2.º Desde el Puente de Domingo Florez á Pombriego, donde vífurcará un ramal á Llamas, y otro á Venusa, Sigüeyra, Lomba, Silvan y La Baña.

3.º Desde Toreno á empalmar con la carretera de Galicia en S. Roman.

Partido de Riaño.

1.º Desde el puerto de Tarna, pasando por Maraña, Riaño, y el puerto de Pando, á terminar en el puente del Muoy

2.º Desde Riaño por Boca de Huérgano á las Portillas.

3.º Desde Sta. Marina de Valdeon, pasando por Posada y Soboto, termine en la carretera de Rivañesella, en Oseja de Sajambre.

4.º Desde Boca de Huérgano al puerto de S. Glorio.

Partido de Sahagun.

1.º Desde Almanza por Villabiera, al puente de Gradefos.

2.º Desde Almanza, al puente del Muoy.

3.º Desde la carretera de Sahagun á Rivañesella, por las inmediaciones de Villaverde y Valdañida, en dirección á Saldaña al límite de la provincia.

4.º Desde la estación de El Burgo por Villamoratiel, á Alatajana.

Partido de Valencia.

1.º Desde la carretera de Benavente á Leon frente á cualquiera de los caminos de Ardon, por Vallevimbre y Villagallegos, á terminar en la carretera acordada de Villamañán á Orbigo, empalmándose en Berceinos del Páramo con el que propone el partido de La Bañeza.

2.º Desde Villamañán, á empalmar con el que propone La Bañeza en el núm. 3.

3.º Desde Mansilla de las Mulas por Rebollos á Gusendos.

4.º Desde Fuentes de Carbajal, pasando por Castillón y Zalambillas, á Matallana, á empalmar con el que propone el partido de Sahagun núm. 4.

Partido de La Veçilla.

1.º Desde la estación de La Robla á Boñar, tocando con la cuenca carbonífera de Matallana y La Veçilla.

2.º Desde la estación de Villanueva á Lugueros en dirección á Lillo, cuyo camino tiene estudiada la primera Sección hasta Cirmeños y en construcción el segundo trozo de esta Sección.

3.º Desde Pardabé donde enlaza con el núm. 5.º de otro de Leon, al puerto de Piedrafitá.

Partido de Villafranca.

1.º Desde Villafranca por Vega Espinareda, á empalmar con la carretera de Ponferrada á Luarca.

2.º Desde Villarrubin, último pueblo de la provincia limitrofe á la de Lugo, por Oencia, Aruadelo, Cabeza de Campo, Sobrado y Frieria, á empalmar con el ferro-carril de Ponferrada á la Coruña y carretera de Villafranca en estudio.

3.º Desde Villafranca por Pobladura á Paradaseca.

4.º Desde la estación de Toral por Cacabelos, á empalmar en el punto más conveniente con el número primero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados y teniendo en cuenta las bases que en el mismo se establecen, surtan los efectos que en las mismas se determinan.

Leon 28 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

MINAS.

D. JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ,
Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Lucas Gonzalez y Garcia, vecino de Cacabelos, residentes en dicho punto, calle de las Angustias, número 3, de edad de 44 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veintidos del mes de la fecha á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de mineral argentífero acuarifero, llamada San Lucas, sita en término realengo del pueblo de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, al sitio de cuestas y linda por el Naciente el arroyo de madre de agua, terreno y castaños de José Otero, vecino de Villabuena, Mediodia, Norte y Sur con monte comun y el mismo arroyo de madre de agua: hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medirán en dirección al Poniente con inclinacion

al Norte 600 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Mediodia se medirán 100 metros, así como igualmente se medirán los mismos á la orilla del monicionado arroyo de Norte á Mediodia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minoria vigente. Leon 22 de Diciembre de 1871.—José Rodríguez Alvarez.

DEL GOBIERNO MILITAR.

CASTILLA LA VIEJA.
DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiéndose proveer una plaza de Maestro de Obras de fortificación y edificios militares de la Villa de Gijón, provincia de Oviedo, con la dotacion anual de 375 pesetas, jornal laborario y fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero general en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este Distrito, situada en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1.º de 9 á 2 de la tarde, los dias no feriados, por término de 20 dias á contar desde el de la fecha de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones del expresado cargo y materias del examen á que han de sujetarse para optar á él.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1871. = El Capitan encargado del Batall. general, José Fernandez = V.º B.º = El Brigadier Director Subinspector, Hernani.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumos en el mes de Noviembre último.

Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		
Trigo	10 17	Fanega	18 32	Hectólitro.
Cebada	5 85	»	10 54	»
Centeno	6 71	»	12 08	»
Maiz	8 31	»	14 06	»
Garbanzos	6 94	Arroba	» 69	Kilógramo.
Arroz	8 03	»	» 69	»
Aceita	15 88	»	» 26	Litro.
Vino	4 88	»	» 30	»
Aguardiente	9 04	»	» 62	»
		Libra	» 74	Kilógramo.
Carnero	» 34	»	» 76	»
Vaca	» 35	»	» 96	»
Tocino	» 90	»	» 96	»
		Arroba	» 04	»
De trigo	» 47	»	» 04	»
De cebada	» 51			
		Fanegas	Hectólitros	Localidad.
	Perú cts		Perú cts	
Trigo	Precio máxi- mo	12 12	21 83	Villafraanca.
	Id. mínimo	8 25	14 86	Astorga.
				Murias de Paredes y Villafranca.
Cebada	Id máximo	7 »	13 61	Sabagun.
	Id mínimo	4 50	8 11	

Leon 26 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la seccion.—Agustin Arbez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion administrativa.—Negociado de Territorial.

Delegacion del Banco de España. Provincia de Leon.

El Banco por orden de 21 de Noviembre próximo pasado y con objeto de que tengan conocimiento todos los interesados que solicitan pagar sus contribuciones en distinto punto de donde ratican las fincas, se ha servido ordenar a esta Delegacion que se publique en el Boletín oficial de la provincia la base 9.ª de su contrato con el Gobierno, el art. 52 de su reglamento de 27 de Mayo de 1868, y modelo num. 8 unido al mismo, no obstante que lo dispuesto en el particular, tuvo publicidad en la Gaceta oficial de 22 de Diciembre de 1867. Y cumplimiento esta Delegacion con la expresada orden publica a contribucion las otras disposiciones.

Base 9.ª.—Podran los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas les convenga, de aquellos en que el Banco tenga Agentes Propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion den aviso por escrito solicitando así.

ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO.—Autorizándose a los contribuyentes por la base 9.ª del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco Delegados ó Agentes propios de recaudacion, se establece para los que pretenden optar a este beneficio:

1.ª Que con los 15 dias de anticipacion a vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base del con-

venio, presenten al Delegado ó Agente del punto en que tratan de verificar el pago de sus contribuciones, una peticion por escrito, expresando las señas de su finca, el punto donde apoya procede a en el que ratican los recibos de ratican, el importe de los mismos en el trimestre, y el concepto por que satisfacen, con Territorial, Industria y Carreteras.

2.ª Que consignan en metálico al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándose al Delegado ó Agente un resguardo íntegro que cuidara de cobrar, cuando les entregue los recibos de talon (modelo número 8).

MODELO N.º 8.—Sr. Delegado de la recaudacion de contribuciones de..... D. N. N. residente en..... ante de..... número..... solicita pagar en esta poblacion las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes

Provincia de Logroño.

	Pesetas
HAYO Por el primer trimestre de la contribucion Territorial	25
Por id. de la Industrial	12
ANEXO. Por id. de la Territorial	50
TOTAL	87

Provincia de Cáceres.

TERRITORIAL. Por id. de la Territorial	50
--	----

Resúmen.

Provincia de Logroño	87
Idem de Cáceres	50
TOTAL	137

..... 13 de Julio de 1868
Fuena.

Recaudacion de contribuciones de... Como Delegado del Banco de España, he recibido de D. N. N. las 137 pesetas que expresa la presente peticion sirviéndole este documento íntegro de resguardo hasta que se cejuge por los recibos de talon que han de entregarse al interesado

Fecha y firma.

NOTA. Este peticion se presentará por duplicado con objeto de que se quede un ejemplar en la Delegacion y se devuelva el otro al interesado.

Leon 4 de Diciembre de 1871.—El Delegado, Manuel de la Escalera.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—«Ilustrísimo Señor:—Baltasar el Rey (q. D. g.) del expediente insubrido en este Ministerio a consecuencia de varias consultas elevadas al mismo acerca de si los Secretarios de los Juzgados Municipales tienen ó no capacidad bastante para intervenir en todos los negocios así civiles como criminales ó de que corresponde co-

nocer a estos Juzgados, ó si por el contrario habian de limitarse sus funciones a la parte gubernativa, debiendo con linuar autorizando las actuaciones judiciales en los pueblos en donde existan los Notarios procedentes de la antigua clase de Escribano de número, que tienen fe pública judicial segun lo dispone el art. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. M. visto el claro tenor del art. 404 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial derogatorio respecto a los Juzgados Municipales del ya citado de la de Enjuiciamiento civil, ha tenido a bien declarar que los Secretarios de los referidos Juzgados, son los llamados a intervenir en todas las actuaciones que ante los mismos tenga lugar.—De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se circula en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales a los efectos correspondientes.

Valladolid 21 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Habiéndose manifestado a esta Audiencia que cuando en los caminos de hierro, por accidente ó alguna otra causa, aparece algun cadáver sobre la via, se interrumpa la circulacion de los trenes hasta la presentacion de la autoridad judicial en el sitio del obstáculo, lo cual se realiza á veces, despues de trascurridas muchas horas, dando lugar con este motivo á que se resienta el movimiento general de la linea y á que se pierdan los enlaces en los puntos de vifurcacion, necesitándose hasta dos dias para que la marcha de los trenes vuelva a su regularidad y estado normal; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. I. excite el celo de los Jueces de primera instancia y Municipales, a fin de que cuando se halle sobre las vias férreas algun cadáver que impida la circulacion de aquéllos, concurren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder a su levantamiento. De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Municipales del distrito de la Audiencia.

Valladolid 20 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

el de Fomento que cuando en los caminos de hierro, por accidente ó alguna otra causa, aparece algun cadáver sobre la via, se interrumpa la circulacion de los trenes hasta la presentacion de la autoridad judicial en el sitio del obstáculo, lo cual se realiza á veces, despues de trascurridas muchas horas, dando lugar con este motivo á que se resienta el movimiento general de la linea y á que se pierdan los enlaces en los puntos de vifurcacion, necesitándose hasta dos dias para que la marcha de los trenes vuelva a su regularidad y estado normal; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. I. excite el celo de los Jueces de primera instancia y Municipales, a fin de que cuando se halle sobre las vias férreas algun cadáver que impida la circulacion de aquéllos, concurren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder a su levantamiento. De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Municipales del distrito de la Audiencia.

Valladolid 20 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Se había vacante la plaza de facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la obligacion de asistir cuarenta familias pobres; y las iguales de los vecinos, que segun costumbre es la de pagar siete reales por cada alma; advirtiendo que el pueblo de S. Milan que cuenta de sesenta y sesenta vecinos, por la corta distancia de un escaso kilómetro, siempre se ha asistido con el facultativo de esta villa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldia en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado que sea dicho término se proveerá la plaza conforme al reglamento vigente de partidos médicos. Villademor 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Beato Ordás.

Se había vacante la plaza de facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la obligacion de asistir cuarenta familias pobres; y las iguales de los vecinos, que segun costumbre es la de pagar siete reales por cada alma; advirtiendo que el pueblo de S. Milan que cuenta de sesenta y sesenta vecinos, por la corta distancia de un escaso kilómetro, siempre se ha asistido con el facultativo de esta villa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldia en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado que sea dicho término se proveerá la plaza conforme al reglamento vigente de partidos médicos. Villademor 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Beato Ordás.

Valladolid 20 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

**Alcaldía constitucional de
Val de S. Lorenzo.**

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con acierto y oportunidad a la rectificación del catastro municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar. Val de S. Lorenzo 21 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Matanzo.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de paz de Sigüeyra.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado de Sigüeyra, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que designan los artículos 11 y 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal por término de quince días á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasando el cual se formará la tercia correspondiente y no serán admitidas. Sigüeyra 20 de Diciembre de 1871.—Eusebio Fernandez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Yaquez, hijo de Santiago, domiciliado en Uergera de Garaballes, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, diciéndose no obstante, que ha ido á Valladolid, que es de diez y nueve años de edad,

pelo y ojos castaños, nariz abultada, cara pecosa, barba poca y rubia, chaqueton y pantalón negros y capa negra y redonda, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa de oficio por alzamiento de la morada de Pas cua: Santos, apercibiéndole que si no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. La Bañeza á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—De su orden, Miguel Calórninga.

Lio D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que el día veinte y uno del próximo Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Espinosa de la Rivera, ante el Juez municipal de Biosco de Tapia, subasta pública para la venta de siete fincas rústicas, de la pertenencia de Melchor Fontano Fernandez, vecino de aquel pueblo; cuyas tasaciones, condiciones de la venta y demás antecedentes, se pondrán de manifiesto por dicho Juez municipal. Leon á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente oficio, se cita, llama y emplaza á José Contero Paeente, residente ultimamente en Santa Lucía, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Sotomío y Lastra, por presuncirle autor de sustracción de hierros de la vía Ferrea, con apercibimiento que si no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Vecilla á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza, al padre, madre ó pariente mas inmediato de Domingo Ducas, natural de Montfort (Francia) para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho si quisiere ser parte en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de la muerte de este, que tuvo lugar con la caída de un chopo, el día veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta, en término de Sta. Lucia de Gordon, con apercibimiento que si no presentarse dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Vecilla y Diciembre quince de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION UNIVERSITARIA DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Nagociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva (primer curso) dotada con tres mil pesetas que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 16 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los cátedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, presenten su solicitud en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía.

Los cátedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo

cuál se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Suñeza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administración de la Casa del Excmo. Sr. Duque de Berbik y de Alba.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuación se expresan en la provincia de Leon, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque.

1.º Treinta y cinco tierras labrantías, sitas en término del pueblo de Salariego, provincia y partido de Leon, que tienen de cabida 24 fanegas, ó lo que contengan de lindes á dentro, valuadas en 14.500 rs.

2.º Veinte y cuatro tierras labrantías, en término del pueblo de Valdegar de dicho partido y provincia, que tienen de cabida 18 fanegas 2 celemines, ó lo que contengan de lindes á dentro, valuadas en 10.900 reales.

3.º Dos tierras labrantías, en término del pueblo de Valdebarrio del indicado partido y provincia, que tienen de cabida una fanega y 8 celemines, ó lo que contengan de lindes á dentro, valuadas en 1.900 rs.

4.º Tres tierras en término de Vega de los Arboles, del expresado partido, que tienen de cabida 3 fanegas, ó lo que contengan de lindes á dentro, valuadas en 2.500 rs.

5.º Diez y siete tierras en término de Villocelama, partido de Valencia de don Juan, tienen de cabida 19 fanegas, 4 celemines, ó lo que contengan de lindes á dentro, valuadas en 9.000 rs.

6.º Cuarenta y tres terrenos impuestos sobre fincas, en término de la provincia y partido de Leon, por los que pagan anualmente de renta 10.883 rs. que capitalizados importan 362.957 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

7.º Siete censos impuestos sobre fincas que radican en término de Valencina de don Juan por los que anualmente pagan de renta 10.754 rs. que capitalizados importan 337.800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

8.º Tres censos impuestos sobre fincas de los pueblos de Valdequero y de Vinamondria, y sobre una tierra en término del pueblo de Villalibera, al sitio de Valdebarrio partido judicial de Sahagun, por los que anualmente pagan 992 rs. que capitalizados importan 35.957 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Administración de Leon calle de la Tesorería número 6, y en Madrid en las oficinas del palacio de Leris, el día 8 del próximo mes de Enero, á las once á las de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que deseen informarse en dicha Administración y oficinas los días no feriados de una á tres de la tarde.

Leon 26 de Diciembre de 1871.—El Administrador de S. E., Isidro Llanazares.

Quien hubiese perdido una pollina negra, de estatura regular, un poco rozada á la cruz y en los riñones, hocico blanco, señalada la tarre en los muslos, cola larga, que se encontró el día 13 de Diciembre en la casa de Gervasio, plazuela del Conde, núm. 4, dará razon,